

**ACUERDO NUMERO CUATRO.** En Corrientes, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Dr. CARLOS RUBIN, los señores Ministros, Dres. GUILLERMO HORACIO SEMHAN, JUAN CARLOS CODELLO Y FERNANDO AUGUSTO NIZ y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo Autorizante, Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

#### **ACORDARON**

PRIMERO: Visto: El Expte. S-17-10; en el que la Secretaria Relatora, Dra. Rosa Amelia Sosa de Falcione, quien presta servicios en el Juzgado Civil y Comercial N° 8, presenta su renuncia con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; SE RESUELVE: Aceptarla a partir del 1° de marzo de 2010 y darle las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: Visto: El Expte. G-3-10; referente a la renuncia presentada a fs. 2 por la Sra. Mirta Liliana Gómez al cargo de Escribiente del Juzgado de Instrucción N° 5, por motivos particulares. Que encontrándose en trámite el Expte. G-39-08 y lo dispuesto en los Arts. 4° y 68° del Régimen de Sumarios del Poder Judicial (aprobado por Acdo. N° 37/07, pto. 24°), corresponde tener por extinguido el vínculo de empleo del agente con este Poder Judicial y ordenar continuar con el trámite de las actuaciones; Por ello, SE RESUELVE: Aceptar la renuncia de la Sra. Mirta Liliana Gómez a partir del 17 de Febrero de 2010, en los términos expresados en el considerando.

TERCERO: Visto: El Expte. D-48-10, del que surge que la Escribiente Andrea Romina Selene Gutiérrez con asiento en Capital, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 19º del RIAJ; SE RESUELVE: Confirmarla.

CUARTO: Visto: El Expte. C-42-10, Considerando: El Acdo. N° 1, de fecha 09/02/10, de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral; SE RESUELVE: Tener por formulada propuesta y designar en los términos del Reglamento de Pasantías (Acdo. N° 25/04, pto. 30º -anexo- y modif. Art. 8º -Acdo. N° 04/09, pto. 15º), en la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, a la Srta. María Eugenia ACQUARONE HESSELL, M.I. N° 31.686.558.

QUINTO: Visto: Los Exptes. C-43-10; F-10-10; J-52-10; J-44-10; F-11-10; F-6-10; J-46-10; J-39-10; J-53-10; J-54-10 y D-38-10; SE RESUELVE: Designar en los términos del Reglamento de Pasantías (Acdo. N° 25/04, pto. 30º -anexo- y modif. Art. 8º -Acdo. N° 04/09, pto. 15º), en el // Cuerpo Médico Forense, al Lic. Eduardo Javier GANDULFO, M.I. N° 26.847.303; en la Fiscalía de Instrucción N° 5, a la Dra. María Ángela Monserrat JANTUS, M.I. N° 28.952.680; en el Juzgado Laboral N° 4, al Dr. Carlos Ramón MACIEL, M.I. N° 27.095.092; en el Juzgado Civil y Comercial N° 7, a Yanina Soledad MOLINA, M.I. N° 33.614.781; en la Fiscalía de Instrucción N° 4, al Dr. Marcelo Ariel JAZMIN, M.I. N° 25.278.339 y a la Dra. Valeria Roxana CANOVAS HERNANDEZ, M.I. N° 32.656.311; en el Juzgado Civil y Comercial N° 8, al Dr. Ramón Alberto MIRANDA, M.I. N° 23.397.900; en el Juzgado Correccional N° 1, a Andrea Alejandra MONZON, M.I. N° 31.084.630; en el Juzgado de Instrucción N° 2, al Dr. Juan José ROMA, M.I. N° 27.888.272 y a la Dra. María Elena MOULIN, M.I. N° 30.644.252 y en la Defensoría de Menores e Incapaces con asiento en Paso de los Libres, a la Dra. Lilia María SAMOUILLAN, M.I. N° 30.214.016.

SEXTO: Visto: El Expte. C-47-10; Considerando: El Acuerdo N° 3, de fecha 12/02/10, de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral, por el que se acepta la

renuncia a la pasantía de la Srta. Yamila Esther Bechara; SE RESUELVE: Tener presente.

SEPTIMO: Visto: El Expte. P-50-09; referente a la solicitud de liquidación de vacaciones no gozadas del Sr. Pedro Joaquín Pujol; Considerando: Lo informado por la Dirección de Personal y Licencias a fs. 2 y por la Dirección General de Administración a fs. 4/5; SE RESUELVE: Disponer se liquide al Sr. Pedro Joaquín Pujol, la suma proporcional por vacaciones no gozadas correspondiente al último año de prestación de servicios, en la forma indicada por la Dirección General de Administración a fs. 4/5.

OCTAVO: Visto: El Expte. D-29-10; en el que se tramita la solicitud de renovación contractual de servicios de la Licenciada en Psicología María Alejandra Montiel, quien se desempeña en la localidad de Ituzaingó. Considerando: Lo expresado por el Cuerpo Médico Forense a fs. 4, estrictas razones de servicio, especialidad de las tareas desempeñadas y disponibilidad presupuestaria; SE RESUELVE: Renovar por el término de seis (6) meses la contratación de servicios de la Lic. en Psicología María Alejandra MONTIEL, para que continúe desarrollando sus funciones en el Cuerpo Médico Forense con asiento en Ituzaingó, bajo las mismas condiciones establecidas por Acdo. N° 02/06, pto. 15° y con cláusula rescisoria de estilo.

NOVENO: Visto: Expte. D-57-10; Considerando: La solicitud formulada por la Dirección General de Administración de fs. 07, referente a la adquisición de útiles de oficina para stock del Departamento de Suministro y Bienes Patrimoniales; Presupuesto Oficial estimado \$221.300,00. Lo normado por los Arts. 2° y ss. y Art. 84° y sus modif. -Anexo II del RAF- y Ley N° 5571, Art. 108° y cc; y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el correspondiente llamado a Licitación Pública para la /// adquisición de útiles de oficina para stock del Departamento de Suministro y Bienes Patrimoniales. 2) Autorizar la imputación preventiva (reserva del crédito) por

la suma de \$221.300,00 (pesos doscientos veintiún mil trescientos) en la Partida 01-00-00-03-2.9.0. 3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

DECIMO: Visto: El Expte. C-468-09 y el agregado por cuerda A-64-09; Considerando: Que el Sr. Ministro Director del Centro Judicial de Mediación, Dr. Fernando Augusto Niz, pone a consideración la necesidad institucional de actualizar la escala de honorarios de mediadores (fs. 12 y 14) en virtud de la desvalorización monetaria operada hasta la fecha, sustituyendo el actual sistema de liquidación por el parámetro de cálculo denominado "Jus"; ello, a fin de obtener y mantener la excelencia del servicio de mediación mediante la legítima adecuación del reconocimiento remunerativo a la tarea mediadora. Por otra parte, el Sr. Ministro Director expone la necesidad y conveniencia de adoptar previsiones reglamentarias disciplinarias respecto a situaciones de incomparecencia de las partes, falta de aceptación del cargo e inasistencia del mediador. Y en atención a los motivos invocados, facultades conferidas por los Arts. 30° y 44° de la Ley N° 5931, derogatoria de la Ley Provincial N° 5487 y modif.; y lo dictaminado por el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Modificar el Art. 18° del Reglamento Interno del Centro Judicial de Mediación (Acdo. N° 06/03, pto. 15°), quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 18. Honorarios: Se aplicará la siguiente escala:

- 1) La suma proporcional a 0,79 jus en los asuntos inferiores a \$500 (pesos quinientos).
- 2) La suma proporcional a 2,36 jus en los asuntos sin monto, (si al término de la mediación se pudiera determinar el monto involucrado, los honorarios del mediador deberán ajustarse a la presente escala) y en los superiores a \$ 500 (pesos quinientos) e inferiores a \$ 3.000 (pesos tres mil).
- 3) La suma proporcional a 4,73 jus, en las mediaciones cuya cuantía se encuentre comprendida entre los \$3.000 (pesos tres mil) y los \$ 6.000 (pesos seis mil).

- 4) La suma proporcional a 9,45 jus, si el monto es mayor a \$ 6.000 (pesos seis mil) y no supera los \$ 15.000 (pesos quince mil).
  - 5) La suma proporcional a 18,91 jus, si el monto es mayor a \$15.000 (pesos quince mil) y no supera los \$30.000 (pesos treinta mil).
  - 6) La suma proporcional a 31,51 jus, si el monto es mayor a \$30.000 (pesos treinta mil) y no supera los \$50.000 (pesos cincuenta mil).
  - 7) Si el monto es superior a \$50.000 (pesos cincuenta mil), los honorarios serán acordados libremente por las partes y el mediador. En caso de no llegarse a un acuerdo, se fijarán en un 3 por ciento del monto del acuerdo alcanzado, no pudiendo ser inferior a 47,27 jus.
  - 8) Cuando el objeto del reclamo fuera una cuota alimentaria, los honorarios del mediador se calcularán sobre la base que resulte de multiplicar la cuota mensual pactada en dinero por  $///$  24 veces y sobre ese monto se aplicarán los incisos precedentes. Se dará cumplimiento al presente inciso siempre que el alimentante tenga un ingreso no inferior a la suma de \$ 500 (pesos quinientos) mensuales, en caso de no tenerlo, el mediador recibirá el mínimo fijado en esta escala.
- 2) Pasar a estudio de los Sres. Ministros la propuesta de modificación de los Arts. 28° y 32° e incorporación de nuevas normas al citado Reglamento.

**UNDECIMO:** Visto y Considerando: Que el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes solicita se dé a publicidad para conocimiento de los Tribunales de la Provincia, que impuso la sanción de **suspensión en la matrícula de abogado** a los siguientes profesionales:

- a) Exptes. T-2-10 y T-1-10: del Dr. Juan José ALVAREZ (M.P. I-933): 60 días a cumplirse desde el 01/03 al 29/04/10 (Sentencia N° 14 de fecha 06/11/09, Expte. N° 179/09) y desde el 03/05 al 01/07/10 (Sentencia N° 13, de fecha 06/11/09, Expte. N° 172/09);
- b) Expte. T-3-10: de los Dres. Juan José ALVAREZ (M.P. I-933): 60 días del 05/07 al 03/09/10, Sergio Gustavo BRIEND (M.P. I-3813): 5 días del 01 al

05/03/10 y Ana Beatriz SERRANO (M.P. I-2673): 5 días del 01 al 05/03/10 (Sentencia N° 15, de fecha 13/11/09, Expte. N° 151/09).

- c) Expte. T-4-10: de la Dra. Graciela del Carmen LAGUES (M.P. I-3432):10 días desde el 25/03 al 03/04/10 (Sentencia N° 04, de fecha 03/08/09, Expte.N° 103/06); SE RESUELVE: Hacerlo saber como se solicita y tomar razón en el Libro respectivo.

DUODECIMO: Visto: El Expte. D-502-09; Considerando: Que la Dirección General de Administración informa que habiendo vencido el plazo para la presentación de la CONSTANCIA de CUIL; confrontados los padrones con la documentación presentada se ha constado que gran cantidad de agentes no han cumplido con lo dispuesto por Acdo. N° 36/09, pto. 10°; SE RESUELVE: Prorrogar, por última vez, la presentación de la constancia de CUIL ante la Dirección General de Administración, obtenida vía Internet u otorgada por el ANSES, hasta el día 15/03/10.

DECIMO TERCERO: Visto: El Expte. D-54-10; Considerando: El Proyecto del Convenio a suscribir con la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, por el cual se reintegrará al Poder Judicial mediante deducción de facturaciones mensuales, los costos de las inversiones realizadas en equipamiento técnico que posibilitó el abastecimiento de energía eléctrica al Edificio sito en la intersección de las calles Sarmiento y Yatay de la ciudad de Paso de los Libres, reconociéndose a favor del Poder Judicial en consumos de energía eléctrica; SE RESUELVE: Aprobarlo y autorizar al Sr. Presidente a firmar el Convenio con base en el Proyecto presentado (fs. 1).

/// DECIMO CUARTO: Visto: El Expte. J-1015-09; Considerando: Que con motivo del traslado del Cuerpo Médico Forense a la intersección de las calles Esparta y J. José Paso (Hospital Llano), lugar en el que funciona la Mesa de Entradas de dicho Organismo y a fin de simplificar la remisión de Expedientes, Oficios y demás

documentales por parte de las distintas dependencias judiciales; SE RESUELVE: Habilitar en el Edificio de C. Pellegrini N° 917, 2° Piso, en el horario de 07:00 a 08:00 hs., una oficina del Cuerpo Médico Forense a efectos de: 1) Recibir los Oficios, Escritos, Expedientes, documentales, etc., para su posterior derivación a la Mesa de Entradas del Cuerpo Médico Forense; 2) Eventualmente, para retirar de la citada oficina la documentación diligenciada.

DECIMO QUINTO: Visto y Considerando: Que, aún se encuentra en trámite el tratamiento por parte del Senado Provincial, del pliego de la titular que se desempeñará como Juez en lo Contencioso Administrativo N° 1 de esta ciudad Capital y asimismo pendiente el dictado de los demás actos posteriores que componen el nombramiento de un Magistrado. Por lo que, este Superior Tribunal en ejercicio de sus atribuciones, como cabeza de gobierno del Poder Judicial Provincial, debe adoptar las medidas pertinentes a efectos de garantizar la prestación del servicio de justicia del fuero contencioso administrativo en la primera circunscripción judicial. En ese marco y atento a lo dispuesto en el párrafo tercero del Art. 19° de la ley 5846, en cuanto a la subrogancia del Juez Contencioso Administrativo por el Juez Civil y Comercial, de conformidad a las facultades otorgadas a este Tribunal en el Art. 23°, inc. 23) del Decreto Ley N° 26/00 –Ley Orgánica de Administración de Justicia-, para encomendar provisoriamente a Magistrados el despacho de otro Juzgado hasta tanto se haga cargo el titular; y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Encomendar provisoriamente el despacho del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1, a partir del 1° de marzo de 2010 y hasta la designación de su titular, al Sr. Juez Civil y Comercial N° 8, Dr. Mario Antonio FERNANDEZ CORONA, en los términos del Art. 23°, inc. 23) del Decreto Ley N° 26/00 -LOAJ.

DECIMO SEXTO: Visto: Las facultades conferidas por el Art. 23°, incs. 1) y 26) del Decreto Ley N° 26/00 –LOAJ y Arts. 19° y 20° de la Ley N° 5846; SE RESUELVE: Establecer que los Jueces en lo Contencioso Administrativo se subrogarán: en

primer término, entre sí; en segundo término, por los Jueces en lo Civil y Comercial: de Conocimiento; en tercer término, por los de Ejecución General; en cuarto término, por los de Ejecución Fiscal o Tributaria, en quinto término, por los de Familia; en sexto término, por los de Concurso, Quiebras y Sociedades; luego se continuará por el orden dispuesto por el Art. 40°, inc. a), del Decreto Ley N° 26/00 – LOAJ.

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. S-21-10; y Considerando: Lo dispuesto en Acdo. N° 34/09, pto. 22° y ampliatorio Acdo. N° 41/09, pto. 22°, sobre llamado a inscripción de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Sustitutos, conforme a lo normado en el Art. 183° de la Constitución Provincial y habiendo vencido el término para la inscripción aludida, SE RESUELVE: 1) Confeccionar la Nómina de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Sustitutos. 2) Exhibir la lista en la Secretaría Administrativa de este Superior Tribunal y en la página Web del Poder Judicial: [www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar), por el plazo de tres (3) días a fin de que los postulantes verifiquen sus respectivas inscripciones para su posterior aprobación.

DECIMO OCTAVO: Visto: Los Exptes. A-9-10, G-4-10 y C-19-10; en los que el Sr. Raúl Horacio Ayala, la Sra. Rosa Antonia Grande y el Colegio de Abogados, solicitan se reinstale el servicio de fotocopadoras para la atención exclusiva de profesionales auxiliares de la justicia en el Edificio de San Juan y 9 de Julio; en atención a los motivos invocados y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Autorizar al Sr. Raúl Horacio Ayala y a la Sra. Rosa Antonia Grande, a instalar y hacer funcionar, bajo la responsabilidad y a costa de cada uno de ellos, una fotocopadora en el Edificio de San Juan y 9 de Julio, bajo la forma de comodato y en los lugares a indicar por Intendencia de acuerdo a las instrucciones que le impartirá la Secretaría Administrativa.

DECIMO NOVENO: Visto: El Expte. S-22-10; Considerando: I. Que conforme al Art. 10º de la Ley Nº 4484 –Fondo del Poder Judicial- es facultad de este Superior Tribunal establecer los montos de los recursos previstos en los inc. 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del Art. 2º de la citada Ley. II. Por otra parte y con respecto a las tasas judiciales comprendidas en los inc. 1, 2, 3 y 4 del mismo Art. 2º, el Cuerpo considera oportuno e impostergable solicitar su actualización al Poder Ejecutivo de la Provincia conforme a las facultades que le confiere el Art. 9º de la citada Ley Nº 4484, ya que el último reajuste es de muy larga data (Acdo. Nº 20, de fecha 01/07/93), es decir 17 años. También es oportuno señalar que este Superior Tribunal de Justicia requirió al Poder Ejecutivo mediante Acdo. Nº 13, pto. 15º, ap. 2), de fecha 18/05/06 y Acdo. Nº 02, pto. 23º, ap. 3), de fecha 14/02/08, la actualización de las Tasas, sin haber dado respuestas en ninguna de dichas oportunidades. III. Cabe recordar una vez más que la actividad jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial se ha incrementado significativamente en los últimos años, siendo necesario readecuar las fuentes de recursos para soportar ese incremento, unido a la depreciación monetaria que se verifica hasta la fecha. Que las tasas establecidas en la Ley Nº 4484 constituyen recursos propios del Poder Judicial y que el costo de vida, medido con el índice a que refiere el Art. 9º de la Ley Nº 4484, sufrió un incremento considerable por lo que es necesario producir un reajuste razonable a fin de que puedan absorber los mayores costos de los insumos, bienes y servicios aplicados a la actividad de Justicia. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Modificar el Anexo V, ap. IV al X, del Reglamento de Administración Financiera (Acdo. Extr. Nº 16/02) y con vigencia a partir del 15 de marzo de 2010, con los valores que se indican a continuación:

**"ANEXO V"**

(conforme al Art. 21º del Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial)

“TASAS JUDICIALES. ARANCELES...

IV.- MULTAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 145 INC. 6) DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA. (Art. 187, inc. 5 – Ley 4484)

## Capítulo II – Atribuciones del Superior Tribunal de Justicia

Art. 145: Las atribuciones del Superior Tribunal de Justicia son las siguientes:...

Puede imponer a los Abogados, Escribanos y Procuradores, correcciones disciplinarias de suspensión en el ejercicio profesional hasta de 6 meses y de multa hasta pesos once mil seiscientos (\$11.600,00), pudiendo aplicar esta última corrección a los Magistrados y funcionarios judiciales.

### V.- MULTAS LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Decreto Ley Nº 26/00 y modif.) -

Art. 23, inc. 15: Hasta un treinta por ciento (30%) de la retribución que efectivamente perciba mensualmente el Magistrado de que se trate.

Art. 23, inc. 17: Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.

Art. 33, inc. e): Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.

Art. 34, inc. c): Entre un cinco por ciento (5%) y hasta un cincuenta por ciento (50%) de la retribución de un Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad.

Art. 48, inc. d): Que no exceda de pesos un mil ciento sesenta (\$ 1.160).

Art. 116: Entre pesos sesenta (\$ 60) y hasta pesos seis mil (\$ 6.000).

Art. 117: De pesos once mil seiscientos (\$ 11.600).

Art. 118: De pesos dos mil trescientos (\$ 2.300) a pesos once mil seiscientos(\$ 11.600).

### VI.- MULTAS CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA (Art. 2, inc. 7- Ley 4484)

Tomando como base la retribución del Juez de Cámara sin considerar la bonificación por antigüedad:

Art. 29: Recusación maliciosa: Hasta un veinticinco por ciento (25%).

Art. 45: Temeridad o malicia: Entre un diez por ciento (10%) y un cincuenta por ciento (50%).

Art. 128: Devolución de expedientes: medio por ciento (0,50%) por cada día de retardo.

Art. 130: Pérdida de expedientes: Entre el diez por ciento (10%) y el cuarenta por ciento (40%).

Art. 145: Notificación por edictos (falsa afirmación de la parte que dijo ignorar el domicilio o que pudo conocerlo empleando la debida diligencia): hasta veinticinco por ciento (25%).

Art. 167: Demora en pronunciar sentencia (falta de comunicación o de pronunciamiento en el plazo fijado): Hasta el quince por ciento (15%) de la remuneración básica del Juez de que se trate.

Art. 329: Responsabilidad por incumplimiento (distintos supuestos) hasta un cincuenta por ciento (50%).

Art. 399: Retardo de informe: Por día de retardo entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%).

Art. 431: Audiencia (incomparecencia injustificada del testigo): hasta un diez por ciento (10%).

Art. 436: Testigo imposibilitado de comparecer: (causal de enfermedad no justificada): Hasta un diez por ciento (10%).

Art. 446: Interrupción de la declaración (testimonial): Hasta un cinco por ciento (5%).

Art. 640: Incomparecencia injustificada del alimentante: hasta un cuarenta por ciento (40%).

VII.- MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL (Art. 2, inc. 8 –Ley 4484):

Art. 115: Hasta 2.300 pesos.

Art. 331: De doscientos treinta (230) a dos mil trescientos (2.300) pesos.

Art. 549: De doscientos treinta (230) a dos mil trescientos (2.300) pesos.

/// Art. 598: De doscientos treinta (230) a dos mil trescientos (2.300) pesos.

VIII.- TASA INSCRIPCION Matrícula Profesional (Art. 2, inc. 9-Ley 4484):

- Pesos doscientos treinta (\$ 230)

IX. a) VENTA BOLETIN JUDICIAL o PUBLICACIONES PODER JUDICIAL (Art. 2, inc. 11- Ley 4484):

- Acuerdos (ejemplar): \$

6,00

-Talonario formulario boletas de Depósito-25 juegos por cuadruplicado): \$

8,00

-Boletín jurisprudencia, boletín judicial, Memoria (ejemplar), actualización capital: \$

60,00

-Servicio de información jurisprudencia, doctrina (por foja) \$

6,00

b) FOTOCOPIAS, AMPLIACIONES, REDUCCION y/o CUALQUIER SISTEMA de REPRODUCCION (Art. 2, inc. 12 – Ley 4484):

(por faz):

-copia simple: \$

0,30

-ampliaciones: \$

0,60

-reducciones: \$

0,60

X.- RECURSOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL Y POR EL CODIGO PROCESAL LABORAL (Ley N° 3540 y modif.).

- Art. 279 (CPCC) Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley. 1.750	\$
- Art. 287 (CPCC) Recurso de Nulidad Extraordinario 1.750	\$
- Art. 297 (CPCC) Recurso de Revisión 1.750	\$
- Art. 272 (CPCC) Queja por Denegación de Recursos ante el Superior Tribunal 1.750	\$
- Art. 104 (CPL) Recurso de Inaplicabilidad de Ley 1.750	\$
- Art. 98 (CPL) Queja por Denegación de Recurso de Inaplicabilidad de Ley o Doctrina Legal. 1.750"	\$

2) Tarifas Retributivas de Servicios Prestados por la Dirección de Administración

(Recursos incorporados al Fondo Ley N° 4.484 por Decreto Ley N° 216/01, Arts. 31° y 32°): Se abonarán las siguientes tasas fijas y alícuotas:

- 1.- Tasa de Actuación Administrativa (Inicio de Exptes. Administrativos p/ reclamos)  
\$ 3
- 2.- Recursos que se interpongan contra Resoluciones Administrativas  
\$ 10
- 3.- Copias o fotocopias de Exptes. en Dependencias de la Dir. de Administración:
  - a) Por cada hoja  
\$ 0,50
  - b) Por cada hoja autenticada  
\$ 1,50
- 4.- Duplicados de recibos que se expidan  
\$ 4,50
- 5.- Cada foja de las constancias administrativas archivadas  
\$ 4,50
- 6.- Las propuestas de licitaciones y/o concursos de precios aceptados tendrán

una sobre tasa del dos por mil.

2,00‰

3) **Solicitar** al Poder Ejecutivo la actualización de las tasas previstas en el Art. 2º, inc. 1, 2, 3, 4 de la Ley Nº 4484 conforme a los valores que se indican a continuación y con remisión de las fotocopias certificadas de las piezas obrantes en autos:

#### TASAS JUDICIALES. ARANCELES...

##### I. TASA PROPORCIONAL DE JUSTICIA (Art. 2 inc. 1º Ley 4.484)

/// Además de las tasas para las actuaciones judiciales, los juicios que se inicien, ante las autoridades judiciales, por suma de dinero o valores económicos o en que se controvertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, estarán sujetos al pago de una tasa cuyo monto será:

- a) Si los valores son determinados o determinables, el diez por mil (10‰). Tasa mínima, pesos treinta y ocho (\$ 38.00).
- b) Cuando los valores son indeterminables, pesos setenta y cinco (\$ 75.00).
- c) En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.
- d) Las actuaciones judiciales que a continuación se indican, estarán sujetas a las siguientes tasas:

- Del quince por mil (15 ‰).

Juicios sucesorios, testamentarios, inscripción de declaratorias, testamentos e hijuelas y exhortos de extraña jurisdicción que se refieran a esos mismos supuestos. En estos casos se tomará en cuenta para la liquidación de la tasa el valor de los bienes ubicados en jurisdicción de la Provincia.-

- Del diez por mil (10 ‰).

Desalojos, cuando exista contrato, sobre el valor que resulte de multiplicar el alquiler mensual por la cantidad de meses pactados.

- Del seis por mil (6 ‰)

Desalojos, donde no exista contrato, sobre el total de la valuación fiscal del inmueble en cuestión al momento del inicio del juicio.

- Del cinco por mil (5 ‰)

Otras actuaciones no contempladas en los incisos precedentes.

- Pesos setenta y cinco (\$75.00) en la tramitación de exhorto de extraña jurisdicción que se diligencia ante la Justicia de Primera Instancia salvo los previstos en el inciso c).
- Pesos setenta y cinco (\$ 75.00).

En los juicios de expedición de segundo testimonio.

En los incidentes que se planteen nulidades, actuaciones realizadas en juicio ante la Justicia Letrada.

En los pedidos de venia matrimonial supletoria ante la Justicia.

En los incidentes en los que se plantea nulidad de actuaciones realizada ante la Justicia de Paz.

- e) Cuando se tramiten varias sucesiones en un mismo expediente, el impuesto de justicia se abonará sobre el haber de cada una de ellas.
- f) Cuando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconvención, aumente el valor cuestionado se pagará o se completará el impuesto de justicia hasta el importe que corresponda.

## II. TASA GENERAL DE ACTUACION JUDICIAL (Art. 2 inc. 2º Ley 4.484)

La tasa general de actuación judicial, sin perjuicio de la sobretasa de actuación que por retribución de servicios especiales corresponda, es:

A pagar por cada parte con su primer presentación:

- a) Pesos cinco (\$ 5.00) por todo expediente iniciado ante la Justicia de Paz Lega.
- b) Pesos treinta (\$ 30.00) por todo expediente iniciado ante los demás Tribunales.

///

- c) Pesos cincuenta (\$ 50.00) por todo expediente iniciado ante el Superior Tribunal de Justicia.

A pagar por el diligenciante con el primer escrito:

- d) Pesos cinco (\$ 5,00) o Pesos treinta (\$ 30,00), en los exhortos de distintas jurisdicciones a la Circunscripción Judicial en que se diligencian, según sea el Tribunal de radicación y de acuerdo con los puntos precedentes.

Tendrán una sobretasa fija de actuación:

- a) De pesos veinticinco (\$ 25.00).
  - 1) Cada aceptación de cargo discernida en juicios de la Justicia de Primera Instancia.
  - 2) Los oficios de embargos, de inhibición librados a los Ministerios, Reparticiones o dependencias de la Administración Pública, por intermedio de la justicia de Primera Instancia y el Archivo General de los Tribunales, ordenando la expedición de los testimonios.
  - 3) Los poderes o autorizaciones otorgados por los Jueces en los respectivos expedientes. Están comprendidos en esta disposición los previstos en el art. 46 in fine C.P.C. y C.”
  - 4) Por cada oficio librado por la Justicia de Primera Instancia al Archivo General de los Tribunales para que se expida el certificado o informe requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados.
  - 5) Por cada CIEN (100) hectáreas o fracción que comprenda la mensura o división en toda petición que en tal sentido se realice ante la Justicia de primera Instancia.
- b) De pesos veinticinco (\$25.00), con excepción del Punto 1) que deberá abonar pesos doce con cincuenta (\$12.50).
  - 1) Por cada foja de testimonio judicial o de los expedidos por los archivos de los Tribunales de los certificados con transcripción literal.
  - 2) Por cada foja de exhortos librados por los jueces de Paz recabando la traba de embargos e inhibiciones a jueces de Paz u otras autoridades de la jurisdicción extraña a la Provincia.
  - 3) Por cada foja de los certificados de actuación o constancia judicial en la justicia de Primera Instancia.
  - 4) Por cada bien inmueble o cuenta corriente de los padrones fiscales en los oficios de la justicia de primera instancia.

III. TASAS CORRESPONDIENTES A ARCHIVO DE TRIBUNALES (Art. 2, inc.

3 – Ley 4484):

Corresponde la tasa de:

- a) Por cada copia que se expida de documentos, escrituras o partes de expedientes archivados, pesos veinticinco (\$ 25.00), debiendo abonar pesos doce con cincuenta (\$ 12,50), por cada foja siguiente a la primera.

///

- b) Los certificados que expida el archivo y las anotaciones marginales ordenadas por los Jueces con referencia a documentos existentes en el archivo, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- c) A las revisiones de documentos, protocolos y expedientes que se efectúen en los archivos de los Tribunales, pesos doce con cincuenta (\$12,50), las instituciones oficiales como así todas las que gozan de exención deberán en cada caso, munir a sus agentes, apoderados o escribanos de la debida certificación, con mención expresa del documento, protocolo o expediente a revisar.

VIGESIMO: Visto y Considerando: La necesidad de dotar al Departamento de Ceremonial y Prensa de este Superior Tribunal de Justicia de los recursos humanos necesarios que permitan dar continuidad a la tarea que se viene realizando, a fin de situar al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes en posiciones alcanzadas por los pares del resto del País y seguir las políticas que en materia de comunicación ha recomendado en distintas circunstancias la Corte Suprema de Justicia de la Nación; SE RESUELVE: 1) Llamar a Concurso de títulos, méritos y antecedentes para cubrir un cargo de Oficial Mayor en el Departamento de Ceremonial y Prensa de este Superior Tribunal de Justicia.

2) Requisitos: Que deberán estar cumplimentados a la fecha del cierre del plazo de inscripción.

a) Ser ciudadano argentino en ejercicio; b) Tener 25 años de edad; c) Tener título de Comunicador Social expedido por Universidad Estatal o Privada con reconocimiento oficial; d) No haber sido exonerado o declarado cesante por razones disciplinarias en cualquiera de los Poderes Nacionales, Provinciales o Municipales; e) No tener condena o auto de procesamiento firme por delito doloso u otro que por su naturaleza impida su ingreso al Poder Judicial, extremo que deberá acreditar al tiempo de una eventual designación; f) No ser fallido o concursado civil sin haber obtenido su rehabilitación.

3) De la presentación de documentos:

Nota dirigida al Sr. Presidente del Superior Tribunal con datos personales y domicilio, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

Fotocopia del título de Comunicador Social, autenticada por Escribano Público; b) Fotocopia de la 1° y 2° hoja del Documento Nacional de Identidad; c) Currículum Vitae en copia simple, sin perjuicio de ser requerido el original si fuera necesario, con los antecedentes y documentación que el aspirante considere pertinente a los fines del concurso; d) Declaración jurada sobre la veracidad de la información proporcionada en el Currículum Vitae y con respecto a los incisos d), e) y f) del punto anterior.

4) Inscripción y presentación de los documentos: En la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal hasta el día 15 de marzo de 2010 a las 13:00 hs.

5) Publicidad: La convocatoria se dará a conocer al menos durante un día en un diario de tirada provincial y en la página web del Poder Judicial: [www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar)

6) Títulos y Antecedentes: Se evaluarán de 0 a 100 puntos discriminados de la siguiente manera:

/// a) Actividad profesional en sus dos aspectos: hasta 70 puntos.

a.1. Libre ejercicio de la función.

a.2. Ejercicio de la Función Judicial.

b) Actividad académica: hasta 30 puntos.

El libre ejercicio de la función: Comprende el ejercicio privado de la profesión. Se considerarán los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional vinculada con la especialidad propia del cargo a cubrir, debidamente acreditada.

El ejercicio de la función judicial: Se tendrán en cuenta los cargos desempeñados en especialidad a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos.

En la actividad académica se tendrá en cuenta el ejercicio de la docencia propia del cargo que se concurra.

7) Entrevista y Test Psico-laboral: En fecha que se dará a conocer oportunamente. En esta etapa se evaluará la idoneidad psicofísica del aspirante y las motivaciones para acceder al cargo, forma en que desarrollará eventualmente la función, valores éticos y cualquier otra información que los miembros del órgano evaluador entiendan conveniente requerir. Puntaje mínimo para aprobar la entrevista: 70 puntos.

VIGESIMO PRIMERO: Visto: El Expte. A-8-10, A-10-10, A-11-10 y A-12-10; en el que el Sr. Ministro Director del Área de Desarrollo de Recursos Humanos, Dr. Carlos Rubín, pone a consideración los siguientes eventos:

- a) “Jornada de Extensión en Derecho Administrativo”.
- b) “Curso de Post Grado en Magistratura y Función Judicial”.
- c) “Jornada sobre Aspectos Generales de la Capacidad de los Mayores de Edad –Ley N° 26579”
- d) “Ciclo de Conferencia sobre la Implementación de la Nueva Organización de Justicia Administrativa en la Provincia de Corrientes”;

SE RESUELVE: Aprobarlo y dar a publicidad por Secretaría.

VIGESIMO SEGUNDO: Visto: I. Las solicitudes de licencia:

- 1) Sra. Marta Graciela López Alvarenga 30 días desde el 01/02/10, Sr. Horacio Valentín Silva 58 días desde el 22/12/09, Sra. Lucia Soleri de Nery 60 días desde el 04/02/10, Sr. Justo Germán Soto 30 días desde el 02/02/10, Sr. Alberto Aquiles Torres 60 días desde el 28/01/10; SE RESUELVE: Concederlas (Art. 44° R. I.).
- 2) Sr. Héctor Orlando Ferreyra 29 días desde el 21/12/09; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° R. I.) y dejar sin efecto el Acdo. N° 01/10, pto. 26, ap 1).
- 3) Sr. Argentino Alfredo Suárez 33 días desde el 13/02/10; SE RESUELVE: Concederla, en carácter de accidente de trabajo (Art. 46° R. I.).

///

- 4) Sra. Nélide Cristina Velazquez 7 días desde el 16/02/10; SE RESUELVE: Concederla, en carácter de accidente de trabajo (Art. 46° R. I.).
- 5) Sra. Analía Celia Corres 32 días desde el 06/02/10; SE RESUELVE: Concederla, en carácter de accidente de trabajo (Art. 46° R. I.) y dejar sin efecto la licencia concedida por Acdo. N° 02/10, pto. 17°, ap. 8).
- 6) Sra. María del Pilar Fondon 60 días desde el 20/01/10; SE RESUELVE: Concederla, con goce de haberes (Art. 55° u.p. R. I.).
- 7) Sra. Adriana Inés Urreli 60 días desde el 05/02/10; SE RESUELVE: Concederla, con goce de haberes (Art. 55° u.p. R. I.).

2.- Licencias concedidas por Fiscalía General: Resolución N° 20/09: ... 5) Dr. Augusto Raúl Alberto Puentes 59 días desde el 05/10/09 (Art. 45° R. I.); SE RESUELVE: Tener presente y dejar sin efecto la licencia concedida por Acdo. N° 37/09, pto. 8°, ap. II, 5).

VIGESIMO TERCERO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, que doy fe. Fdo. Dres. CARLOS RUBIN, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, JUAN CARLOS CODELLO Y FERNANDO AUGUSTO NIZ y Dr. CESAR PEDRO SOTELO. Ante mí, Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ, Secretario Administrativo Autorizante".

**ES COPIA**



///

**COMUNICADOS DE SECRETARIA**

**AREA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (Acdo. N° 04/10, pto. 21°)**

**A) JORNADAS DE EXTENSIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Actividad Conjunta de la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo, Facultad de Derecho UNNE y Centro de Estudios Jurídicos Avanzados del Área de Desarrollo de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes (CEJA)

**Tema: El Derecho Administrativo Sancionador**

Día: 26 de Febrero de 16 a 20 hs

Día: 27 Febrero de 8 a 13 hs

**Tema: La Organización del Desgobierno**

Día: 12 de Marzo de 16 a 20 hs

Día: 13 de Marzo de 8 a 13 hs

**Disertante: Prof. Dr. Alejandro Nieto García**

**CURRICULUM DEL DISERTANTE:**

Licenciado y Doctor en Derecho por la Universidad de Valladolid, realizó estudios de postgrado en Poitiers, París y Göttingen.

Especialista en Derecho Administrativo y la Historia de la Administración en la España Contemporánea.

Catedrático de Derecho Administrativo con destinos sucesivos en las Universidades de La Laguna, Autónoma de Barcelona y Alcalá de Henares. Vicerrector en todas ellas y Decano de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de la Autónoma de Barcelona.

En 1997 obtuvo el Premio Nacional de Ensayo.

Es doctor honoris causa por la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Nacional de Buenos Aires. Está en posesión de la medalla de plata del CSIC.

**Lugar:** Aula Magna Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas – UNNE – Salta 459

**Certificados Opcionales extendidos por el Área de Desarrollo de Recursos Humanos:**

**Profesionales \$ 30,00.**

**Empleados Judiciales \$ 10,00.**

**B) “CURSO DE POSGRADO EN MAGISTRATURA Y FUNCION JUDICIAL”**

**Unidad Académica Responsable:** FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS (UNNE) Y EL ÁREA DE DESARROLLO Y RECURSOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

**Inicio:** 30/04/10                    **Horario:** 17:00 a 21:00 hs.

**Duración:** 9 (nueve) meses de año calendario, dividido en 20 clases. Frecuencia: dos veces por mes.-

**Carga Horaria:** 80 (ochenta) horas reloj Teórico-Presenciales (20 clases de 4 horas cada una).-

**Créditos Propuestos:** Se otorgan un total de 3 (tres) créditos.

**Destinatarios del curso:** Destinados a Aspirantes a ingresar como Secretarios y Prosecretarios en el Poder Judicial.

**Cupo:** El cupo mínimo es de 40 personas y un máximo de 70 personas.

**Lugar de Realización:** en el salón Auditorio del Área de Desarrollo y Recursos Humanos del Poder Judicial, 9 de julio 1099, 9º piso.

**/// Personas a Cargo:** Director: Dr. Gustavo Sebastián Sánchez Mariño.

**Contenidos:** ASPECTOS FORMALES Y PROCESALES DE LAS LEYES NACIONALES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONCURSAL, PENAL Y LABORAL. LEGISLACIÓN DE FONDO. DERECHO DE FAMILIA, CIVIL Y COMERCIAL, PROCESAL, MENORES, PENAL Y ADMINISTRATIVO.

**Para mayor información dirigirse al Área de Desarrollo de Recursos Humanos: 9 de julio 1099, 9º piso.**

**C) "JORNADA S/ ASPECTOS GENERALES DE LA CAPACIDAD DE LOS MAYORES DE EDAD, LEY Nº 26.579:**

**DIA:** 11/03/10                    **LUGAR:** Colegio de Abogados –C. Cuatía

**TEMA:** "Aspectos Generales de la Capacidad de los mayores de edad" Ley Nº 26.579

**DISERTANTE:** Dra. María José Nicolini de Franco. Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Primera Circunscripción Judicial. Profesora Titular de Derecho Civil I Parte General, Facultad de Derecho y C. Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

**HORA:** 18:00 hs.

**ACREDITACIONES:** 17:30 hs.

**DESTINATARIOS:** Magistrados, Funcionarios, Profesionales y Empleados Judiciales

**ORGANIZA:** Escuela de la Magistratura del Área de Desarrollo de Recursos Humanos y el Colegio de Abogados de la 3ª Circunscripción.

**D) CICLO DE CONFERENCIA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES** que se realizará los días Viernes 16 y 30 de Abril y 14 y 28 de Mayo y en el segundo cuatrimestre durante los meses de agosto y noviembre en el interior de la provincia, y cuya organización se detalla a continuación:

**PRIMER CUATRIMESTRE**  
**CAPITAL**

Viernes 16 de Abril:

**LA LEY 5846 Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO**

Disertantes:

**Dr. Carlos Rubín** (Ministro del Superior Tribunal de Justicia)

**Dra. Mirta Sotelo de Andreau** (Juez de Cámara Federal)

Viernes 30 de Abril:

**LA DEFENSA DEL ESTADO EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**Dr. Juan David Castello** (Fiscal de Estado)

**Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez** (Procurador del Tesoro)

**Dr. Rubén Saadi** (Asesor General de la Fiscalía de Estado)

Viernes 14 de Mayo:

**EL AMPARO VS. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Dra. María Elena Dadone** (Juez Civil y Comercial N° 2)

**Dr. Guillermo A. Casaro Lodoli** (Prosecretario Relator del Fuero Administrativo del STJ)

Viernes 28 de Mayo:

**LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Dra. Ana Emilia Daverio** (Secretaria Relatora del Fuero Contencioso Administrativo del STJ)

**Dra. Sandra Sotelo de Locket** (Secretaria Relatora del STJ)

**SEGUNDO CUATRIMESTRE AGOSTO- NOVIEMBRE**  
**INTERIOR**

**EMPLEO PÚBLICO Y CLASE TALLER SOBRE “EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SUS ETAPAS”**

**Dr. Guillermo A. Casaro Lodoli** (Prosecretario Relator del Fuero Administrativo del STJ)

**Dra. Ana Emilia Daverio** (Secretaria Relatora del Fuero Contencioso Administrativo del STJ)

\*\*\*\*